



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Lunes 6 de octubre de 1947

Núm. 279

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de octubre de 1947 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Manuel Fabregat Roselló y otros. 5306

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 3 de octubre de 1947 por el que se nombra Consejeroogado del Consejo Supremo de Justicia Militar al Auditor General don Eugenio Pereiro Courtier, cesando en su actual destino. 5506

Otro de 3 de octubre de 1947 por el que se nombra Auditor de la Capitanía General de la primera Región Militar al Auditor General don Ramón de Orbe y Gómez de Bustamante. 5506

Otro de 3 de octubre de 1947 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Mariano Escribano Alvarez cese en su destino en la Jefatura de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército y pase a la reserva, por edad. 5507

Otro de 3 de octubre de 1947 por el que se promueve al empleo de General Subinspector al Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Arsenio Jiménez Montero, destinándole a la Dirección General de Fortificaciones y Obras. 5507

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de septiembre de 1947 por la que se concede un mes de licencia, por enfermo al Jefe de Administración civil del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Arturo Osuna Servent. 5507

Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se concede al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Rafael Martínez-Peñalver López un mes de licencia por enfermedad. 5507

Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Vázquez Andrés contra Orden del Ministerio de Educación Nacional. 5507

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 29 de septiembre de 1947 por la que se acuerda la devolución de la fianza constituida por don José Arroyo Cuadrado para responder de su gestión como Administrador de los Servicios Antivenéreos de Madrid. 5508

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a diez penados. 5508

Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Iglesias Gómez, Agente del Juzgado de Paz de Cuevas de San Marcos (Málaga). 5509

Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Felipe Palacin Martínez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Gor (Granada). 5509

Págs.

Orden de 30 de septiembre de 1947 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria el 5 de octubre próximo, al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Atilano Gil Miguel. 5509

Otra de 30 de septiembre de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo a doña María Velasco Ruiz, Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad. 5509

Otra de 30 de septiembre de 1947 por la que se amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Emilio Calvo Castro. 5509

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de septiembre de 1947 por la que se concede la ampliación a los ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos a la entidad «Consolidada», Sociedad Anónima Hispano Americana de Seguros. 5509

Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública. 5510

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 12 de julio de 1947 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Ciudad Real. 5510

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Orden de 30 de agosto de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a Sor Francisca Armendariz Idocin. 5510

Otra de 16 de septiembre de 1947 por la que se dispone que la nueva Sección de la Biblioteca Pública de Zaragoza se denomine «Miguel de Cervantes». 5510

Otra de 25 de septiembre de 1947 por la que se acepta la renuncia presentada por don Jesús Suevos Fernández en su cargo de Profesor de Formación Política de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid. 5510

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 6 de septiembre de 1947 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan. 5510

Otra de 17 de septiembre de 1947 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan. 5511

Otra de 19 de septiembre de 1947 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Compañía de Seguros «Assicurazioni Generali». 5511

Otra de 19 de septiembre de 1947 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Panadera de la Provincia de Murcia». 5512

Otra de 19 de septiembre de 1947 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de la «Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia». 5512

	Págs.		Págs.
Orden de 19 de septiembre de 1947 por la que se autoriza a la Mutuaidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro para usar el anagrama «Mutuaidad U. S. I. L.»	5512	AGRICULTURA. — Dirección General de Ganadería. — Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Ciudad Real, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935, y aprobada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en 12 de julio de 1947	5516
Otra de 25 de agosto de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Diego del Castillo y del Castillo Olivares, con la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo	5512	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Lérida).—Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Tecnología y Jefe de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida	5519
Otra de 30 de agosto de 1947 por la que se nombra a don José Zurrón Rodríguez Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	5513	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. — Autorizando a don Joaquín Viudes Gras para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños	5519
ADMINISTRACION CENTRAL		Autorizando al Ayuntamiento de Santoña para construir un edificio destinado a baños y bar en la playa de San Martín, en Santoña (Santander)	5520
JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se indican	5513	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados).—Circular número 648 por la que se anula la 639, referente a precios de azúcar y pulpa en la campaña 1947-48	5513		
(Dirección Técnica. — Sección Cereales Panificables). — Circular número 649 por la que se dan normas sobre elaboración de pan	5514		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de octubre de 1947 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Manuel Fabregat Roselló y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Manuel Fabregat Roselló, Santiago Casado Caballo, Arturo Fernández Maquiefa, Antonio Gómez Almuñévar, Emilio Tejada Allende, José Álvarez Fortún, Francisco Pérez Miró, José Elías Ranero, Pedro Cobo Lozano, Antonio Prada González, Jesús Acevedo Camino, Emilio Pachón Luma, Aquilino Broseta Llopis, Manuel Pizcueta Renáu, Julio del Caño Herrera, Luis Escanilla Vitalle, Pedro Segovia de la Horra, Martín Cutillas Sirvent, Antonio Llangreás Villegas, Santiago Blasco Juárez, Alberto González Contreras, Pedro José Arbona-Castell, Antonio Hernaiz Hierro, Vicente

Martínez Naixez, Justo Segura Aguado, Francisco Aute Puigari, Jesús Cagigáú Ranales, Cándido Gismero Ruiz, Jorge Sargatal Nogueras, Arturo Rodríguez Montiel, Vicente Martínez Marijuán, Horario Romero Cordero, Manuel Hurtado Martínez, Cristóbal Yebra Pozás, Jesús Fernández Reguera García, Francisco Ropero García, José María Cereceda Marino, Jaime Taberner Balsa, Francisco Hidalgo Ramos, Manuel Guerrero López, Emilio Lavilla Rodríguez, Antonio Villaronga Cerró, Carmelo Oria Cifrián, Clemente Llorente Frías, Juan de la Cruz Izquierdo, Juan Barrera Escudero, José Calvo Azuara, Rafael Fernández del Río, Juan Caballero Victoria, Antonio Cortada Ugidos, José Morán Santos, Faustino Botello Hernández y Abilio Cosgaya Martín,

Vengo en concederles la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 3 de octubre de 1947 por el que se nombra Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al Auditor General don Eugenio Pereiro Courtier, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al Auditor General don Eugenio Pereiro Courtier, que reúne las condiciones necesarias para el desempeño de este destino fijadas en los Reglamentos, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 3 de octubre de 1947 por el que se nombra Auditor de la Capitanía General de la primera Región Militar al Auditor General don Ramón de Orbe y Gómez de Bustamante.

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía General de la primera Región Militar al Auditor General don Ramón de Orbe y Gómez de Bustamante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 3 de octubre de 1947 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Mariano Escribano Alvarez cese en su destino en la Jefatura de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército y pase a la reserva, por edad.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Mariano Escribano Alvarez cese en su destino en la Jefatura de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día dos del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRÓNDO

DECRETO de 3 de octubre de 1947 por el que se promueve al empleo de General Subinspector al Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Arsenio Jiménez Montero, destinándole a la Dirección General de Fortificaciones y Obras.

Por existir vacante en la Escala de Generales Subinspectores del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Arsenio Jiménez Montero, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General Subinspector, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a la Dirección General de Fortificaciones y Obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRÓNDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de septiembre de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermo al Jefe de Administración civil del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Arturo Osuna Servent.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Arturo Osuna Servent, en la que solicita un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Vistos el artículo 31 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la apli-

cación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año, y propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Arturo Osuna, Servent, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos, licencia de un mes por causa de enfermedad y con derecho a percepción de sueldo, refiriéndose el comienzo de la misma al día de la fecha en que por imposibilidad física ha causado baja temporal en el servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Vázquez Andrés contra Orden del Ministerio de Educación Nacional.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Vázquez Andrés contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fecha 10 de julio último, por la que se desestima la solicitud del recurrente sobre que fuera excluido don Jesús Molinero Peñalva del concurso de traslado

para proveer la vacante del grupo tercero «Topografía y Construcción», de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid;

Resultando que por Orden de 29 de enero de 1946, rectificada por la de 28 de febrero siguiente, se convocó concurso de traslado para la provisión de vacantes de Profesores Auxiliares numerarios de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, al que optaron el hoy recurrente, don Juan Vázquez Andrés, y don Jesús Molinero Peñalva;

Resultando que, con fecha 20 de mayo siguiente, el señor Vázquez se dirigió al Ministerio de Educación Nacional denunciando que el señor Molinero, desde que fué nombrado Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares hasta el día de la fecha ha venido desempeñando sin interrupción el cargo de Profesor titular en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid, por lo que, hallándose incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, debía entenderse que había renunciado a su aludido cargo de Auxiliar de la Escuela de Linares, por lo cual no podía legalmente optar al concurso de referencia, y suplicaba fuese excluido del mismo;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, por Orden de 10 de julio último, acordó desestimar aquella petición, por entender que los hechos denunciados no justificaban la eliminación del concursante señor Molinero, sino, en su caso, la apertura del correspondiente expediente administrativo, máxime teniendo en cuenta que el Director de la Escuela de Linares emite informe favorable al denunciado;

Resultando que contra aquella Orden interpuso recurso de reposición el señor Vázquez, fundándose en que al no haber

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se concede al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Rafael Martínez-Peñalver López un mes de licencia por enfermedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Rafael Martínez-Peñalver López

Vistos el artículo 31 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año, y propuesta de V. I.,

Esta Presidencia, accediendo a la súplica, ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Rafael Martínez-Peñalver López un mes de licencia por causa de enfermedad, que empezará a contarse a partir del día 15 del actual mes de septiembre, y con derecho a percepción de sueldo.

cumplido el señor Molinero su obligación de permanencia donde tenía su destino y cargo, ha perdido su condición de Profesor Auxiliar de la Escuela de Linares, por lo que no puede acudir al concurso;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de febrero de 1947 se desestimó el mencionado recurso, que ya lo estaba por aplicación del principio del silencio administrativo, acordándose además la instrucción del oportuno expediente;

Resultando que el señor Vázquez, antes de tener noticia de esta Orden ministerial, interpuso dentro de plazo recurso de agravios insistiendo en la infracción del artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, pues la Dirección General, tan pronto como tuvo noticia de los hechos denunciados, debió excluir del concurso a don Jesús Molinero, por entender que había renunciado a su cargo de Profesor Auxiliar, y por ende, carecía de los requisitos necesarios para participar en el concurso;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso por entender que la denuncia formulada por el señor Vázquez carece de virtualidad por sí misma para determinar la automática eliminación del otro concursante, privándole del ejercicio de un derecho adquirido como tal, y que, por tanto, la exclusión sería improcedente antes de que la Administración se pronuncie sobre la situación del Profesor Auxiliar denunciado, máxime hallándose en tramitación el oportuno expediente administrativo;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional;

Considerando que dada la naturaleza del recurso de agravios no procede utilizarlo hasta que se hayan agotado todos los medios ordinarios de impugnación, entre los que figuraba en este caso el recurso de alzada que autoriza el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional contra las resoluciones de los Directores generales del Departamento; y si se tomase por recurso de alzada el que el recurrente calificó de reposición faltaría en todo caso un trámite previo e inexcusable del recurso de agravios, cual es el recurso de reposición, contra la resolución firme;

Considerando que la falta de un requisito de admisibilidad del recurso es

suficiente para declararlo improcedente, sin entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1947. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de septiembre de 1947 por la que se acuerda la devolución de la fianza constituida por don José Arroyo Cuadrado para responder de su gestión como Administrador de los Servicios Antivenéreos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro directivo, en virtud de instancia de don José Arroyo Cuadrado, Administrador que fué de los Dispensarios Antivenéreos de Madrid, en súplica de devolución de la fianza que constituyó para responder de su gestión en dicho cargo; y

Resultando que don José Arroyo Cuadrado, de su propiedad y para que sirviera de garantía al mismo para responder de su gestión como Administrador de los Dispensarios Antivenéreos de Madrid, cargo del que, designado por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1933, tomó posesión en el siguiente día, y en el cual cesó en noviembre de 1936, entregó en la Caja General de Depósitos, a disposición de este Departamento, en concepto de depósito necesario, dos títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4%, serie C, números 181.740 y 181.741, de 5.000 pesetas nominales cada uno, según resguardo números 307.702 de entrada y 133.746 de registro, expedido el 22 de septiembre de 1933;

Resultando que solicitada por el señor Arroyo Cuadrado, en 29 de junio del corriente año, la devolución de la expresada fianza, se anunció dicha petición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 204, página 4164, correspondiente al día 23 de julio siguiente, transcurriendo con negativo resultado el plazo de treinta días concedido para formular reclamaciones contra dicho ex Administrador; sin que tampoco exista en el

Servicio Central de Lucha Antivenérea ninguna otra contra el mismo, el cual tiene debidamente justificados todos los libramientos que hizo efectivos durante su gestión como tal Administrador;

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Departamento y la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en el mismo, en 6 y 22 del corriente mes, respectivamente, informan en sentido favorable la petición deducida por el señor Arroyo Cuadrado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que concluida la relación jurídica que existió entre el señor Arroyo Cuadrado y la Administración, que fué causa de la constitución de la expresada fianza, sin que aquél esté incurso en responsabilidad alguna debe procederse a la devolución de la garantía constituida,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien acordar la devolución de la fianza constituida por don José Arroyo Cuadrado para responder de su gestión como Administrador de los Servicios Antivenéreos de Madrid, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de dicho impuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a diez penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Due-

so (Santoña): Francisco García Lara Sebastián, Emilio Longedo Villar, Luis Vega Toca.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Montoro Cámara.

De la Prisión Provincial de Madrid: Afelio Sañerón Jiménez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Ignacio Moreno Carpio.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Toledo: Marciano Rodríguez Díaz.

De la Prisión Provincial de Madrid: Loreto Núñez Díaz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Vargas García.

De la Prisión-Reformatorio de Adultos de Ocaña: Mariano Rodríguez Yagüe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Iglesias Gómez, Agente del Juzgado de Paz de Cuevas de San Marcos (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Iglesias Gómez, Agente del Juzgado de Paz de Cuevas de San Marcos (Málaga), en situación de excedencia en tanto permanezca en el servicio activo del Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Felipe Palacín Martínez, Auxiliar del Juzgado comarcal de Gó (Granada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Felipe Palacín Martínez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Gó (Granada), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria el 5 de octubre próximo, al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Atilano Gil Miguel.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Prisión de Partido, de segunda clase, del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, don Atilano Gil Miguel, que cumple la edad reglamentaria el día 5 de octubre próximo entrante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se concede el reingreso al servicio activo a doña María Velasco Ruiz, Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que doña María Velasco Ruiz, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, sea admitida al servicio activo, por haber desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa, reintegrándose para la prestación de sus servicios a la Dirección General del Ramo, Registro de Penados, donde se encontraba al ser dada de baja por enferma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Emilio Calvo Castro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Calvo Castro, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto se considere ampliada por un plazo de ocho años su actual situación de excedente voluntario, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, completando el máximo de diez años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1947 por la que se concede la ampliación a los ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos a la entidad «Consolidada», Sociedad Anónima Hispano Americana de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Consolidada», S. A. Hispano-Americana de Seguros, para que le sea concedida la ampliación de inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros a los Ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos, a los que se propone extender su actividad aseguradora, y solicitando se le aprueben los modelos que adjunta de proposiciones, pólizas y tarifas para la cobertura de los riesgos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos;

Vistos asimismo los documentos que remite y los favorables informes emiti-

dós por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de acuerdo con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, acceder a la ampliación solicitada, autorizando a la Entidad para la práctica de operaciones de seguro y reaseguro en los Ramos expresados, aprobando asimismo la documentación presentada, por encontrarla ajustada a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las normas establecidas en el Decreto de 25 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan a oposiciones para cubrir catorce plazas en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

2.º Estas oposiciones se ajustarán a las condiciones, ejercicios y programas señalados en la Orden de este Ministerio de 29 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre) y serán juzgadas por un Tribunal constituido en la forma que dicha Orden determina.

3.º Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones se presentarán —acompañadas de la documentación correspondiente— en el Registro General de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el día 31, inclusive, del próximo mes de octubre.

4.º Los ejercicios de oposición darán comienzo en la primera quincena del mes de mayo de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de julio de 1947 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Ciudad Real, que fue aprobada con fecha 11 de mayo de 1935,

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condi-

ción precisa para proceder, a su rectificación.

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Ciudad Real, y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1947.

REIN,

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a Sor Francisca Armendáriz Idoctn.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en Sor Francisca Armendáriz Idoctn,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 16 de septiembre de 1947 por la que se dispone que la nueva Sección de la Biblioteca Pública de Zaragoza se denomine «Miguel de Cervantes».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Corporación Municipal de Zaragoza, que tanto se interesa por el desenvolvimiento de la labor cultural que se expande desde las Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a la nueva Sección de la Biblioteca Pública de aquella capital, que se crea en el Sector urbano de Miralbueno, se la designe con el nombre de «Miguel de Cervantes».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de septiembre de 1947 por la que se acepta la renuncia presentada por don Jesús Suevos Fernández en su cargo de Profesor de Formación Política de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia formulada por don Jesús Suevos Fernández, Profesor de Formación Política de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarla, agradeciendo los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de septiembre de 1947 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1942.

Cooperativa de Consumo «La Ley», de San Antonio de Calonge (Gerona).

Cooperativa del Campo «San Roque», de Bonilla (Cuenca).

Cooperativa Agrícola de San Felu de Pallarols (Gerona).

Cooperativa del Campo «Santa Ana», de El Pedernoso (Cuenca).

Cooperativa de Coches de Alquiler de La Puebla (Baleares).

Cooperativa de Consumo «La Sagrada Familia», de Vall de Uxó (Castellón).

Cooperativa de Fluido Eléctrico de Oix (Gerona).

Cooperativa de Albañiles y Peones «La Igualadina» de Igualada (Barcelona).

Caja Rural de Crédito de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).

Cooperativa de Consumo del Magisterio Segoviano, de Segovia.

Cooperativa de Fabricantes de Tejidos de Seda del Gremio Textil de Barcelona.

Cooperativa de Obreros Reunidos «Eulaliense», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros Católicos de Solocoche (Vizcaya).

Cooperativa de Fabricantes de Géneros de Punto de Algodón del Gremio Textil de Barcelona.

Cooperativa Levantina de Industriales Descascaradores de Almendra, de Valentí.

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gazolaz (Navarra).

Cooperativa del Campo de la Vega (Orense).

Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y sus Derivados de Zumarrama (Segovia).

Cooperativa Vitivinícola de Sinarcas (Valencia).

Cooperativa de Consumo de Madereros y Aserradores Españoles, de Madrid.

Cooperativa de Consumo y Distribución de Detallista «La Gremial Valenciana», de Valencia.

Cooperativa Industrial Cárnica de Mallorca (Baleares).

Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fresno de las Dueñas (Burgos).

Cooperativa Agropecuaria de Ujo-Mieres (Oviedo).

Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Gerona.

Cooperativa de Consumo «Arco Iris», de Barcelona.

Cooperativa del Campo «Plantaciones Agodoneras», de Planalgó (Barcelona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de septiembre de 1947 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Productores del Campo de Cantillana (Sevilla).

Cooperativa Artesana de Esparteros de Almería.

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario» de Torre Pacheco (Murcia).

Cooperativa del Campo «San Antonio» de Barbastro (Huesca).

Cooperativa Agropecuaria de Tameza (Oviedo).

Cooperativa Agropecuaria de Oviñana (Oviedo).

Cooperativa Agropecuaria de Somiedo (Oviedo).

Cooperativa Agropecuaria de Pajares (Oviedo).

Cooperativa del Campo «Redención» de Villanueva del Río (Murcia).

Cooperativa del Campo «San José» de Valdeprados (Segovia).

Cooperativa Agrícola Ganadera de Baquío (Vizcaya).

Cooperativa Agrícola Ganadera de San Julián de Musques (Vizcaya).

Cooperativa Agrícola Ganadera «La Campa» del Distrito de Erandio-Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa de Obreros de Jabones «Amapola» de Alicante.

Cooperativa Eléctrica «La Unión» de Omañón (León).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Buñuel (Navarra).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Lagaria (Navarra).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Labiano y Góngora (Navarra).

Cooperativa de Conservas Vegetales y Frutas de San Adrián (Navarra).

Cooperativa de Conservas Vegetales y Frutas de Carcar (Navarra).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Marcilla (Navarra).

Cooperativa Agrícola de Juanetas (Gerona).

Cooperativa Agrícola de Las Presas (Gerona).

Cooperativa de Consumo «Local de Ventas Dos de Mayo» de Barcelona.

Cooperativa Agrícola de Llívia (Gerona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de septiembre de 1947 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Compañía de Seguros «Assicurazioni Generali».

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Compañía de Seguros «Assicurazioni Generali», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en los ramos de accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura e inscripción en el correspondiente Registro especial.

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento,

Vistos los Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la Compañía de Seguros «Assicurazioni Generali», domiciliada en Madrid, para operar en los ramos de accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura, aprobándole la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y a lo preceptuado en la Ley de 8 de

mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de septiembre de 1947 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Panadera de la Provincia de Murcia».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad Panadera de la provincia de Murcia», domiciliada en Murcia, en súplica de autorización para operar con ámbito provincial y a todo riesgo en el ramo de accidentes del trabajo en la industria e inscripción en el correspondiente Registro especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la «Mutualidad Panadera de la provincia de Murcia» para operar con ámbito provincial y a todo riesgo en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria, aprobándole la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el registro especial; debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de septiembre de 1947 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos Sociales de la «Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia», domiciliada en Valencia, en súplica de aprobación de la modificación del número séptimo del artículo 48 de sus Estatutos sociales; y

Teniendo en cuenta que la modificación solicitada tiene por objeto señalar un límite a los gastos de administración, que en lo sucesivo no podrán rebasar el 25 por 100 de los ingresos, los informes emitidos por la «Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento».

Vistos el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y demás preceptos legales de aplicación, así como los Estatutos de la entidad solicitante, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de septiembre de 1947 por la que se autoriza a la Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro para usar el anagrama «Mutualidad U. S. I. L.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro», domiciliada en Barcelona, en súplica de autorización para usar el anagrama «Mutualidad U. S. I. L.» y

Teniendo en cuenta que el anagrama cuyo uso se pretende no representa una modificación en el nombre de la entidad, sino simplemente su expresión abreviada, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la «Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro» para usar el anagrama de «Mutualidad U. S. I. L.», como aseguradora en el ramo de accidentes del trabajo en la industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de agosto de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Diego del Castillo y del Castillo Olivares, con la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Diego del Castillo y del Castillo Olivares, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo en situación de excedencia voluntaria, en la que solicitó el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden de 27 de junio de 1946 el aludido funcionario fué reintegrado al servicio activo con la categoría de Auxiliar de segunda clase del expresado Cuerpo, y sin más requisitos que el de la toma de posesión formal pasó simultáneamente a la situación de excedencia voluntaria;

Resultando que la referida instancia fué cursada por el Delegado provincial de Trabajo de Las Palmas el día 19 de julio pasado y que, por tanto, ha transcurrido un mes desde la fecha en que la solicitud fué presentada, al mismo tiempo que ha sido formulada por el interesado después de un año de su pase a la situación de excedencia voluntaria;

Resultando que la primera vacante de Auxiliar de segunda clase por cubrir en la actualidad es la existente desde el 9 de agosto de 1946, producida por el ascenso de doña Soledad Acosta Rivera, que la desempeñaba, en corrida de escalas motivada por el fallecimiento de don José Núñez Yuste;

Resultando que no hay deducida ninguna petición de reintegro de Auxiliares de segunda clase excedentes voluntarios, y de otra parte, que por Orden de 20 de febrero pasado fueron convocadas a oposición ocho vacantes de Auxiliares de segunda clase que entonces existían, si bien reconociendo derecho preferente a los excedentes voluntarios que lo solicitasen en tiempo y forma para cubrirlos, derecho

por el que reingresó doña Inés Martín Díez;

Considerando que a tenor de lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios excedentes que hubieran solicitado el reingreso después de transcurrido un año de su declaración en tal situación y antes de los diez tendrán derecho a ocupar la vacante que se produzca en la categoría y clase correspondiente, pasando un mes desde la fecha en que la solicitud fué inscrita; en consecuencia, procede reingresar a don Diego del Castillo y del Castillo Olivares en la referida vacante, con la efectividad del día 20 de los corrientes, siguiente al en que se cumple un mes de la remisión por el Delegado de Las Palmas de la aludida solicitud de reingreso;

Vistos los antecedentes y preceptos legales citados y demás de aplicación, así como lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado conceder el reingreso al servicio activo a don Diego del Castillo y del Castillo Olivares, con la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con efectos administrativos del día 20 de los corrientes y económicos de la toma de posesión, debiendo figurar en el Escalafón a que pertenece en el último lugar de los Auxiliares de su clase actualmente en activo, esto es, a continuación de doña Inés Martín Díez, toda vez que el referido funcionario no tiene prestado servicio alguno en las expresadas categoría y clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que se nombra a don José Zurrón Rodríguez Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Celebrado el cursillo para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 19 de febrero y 30 de junio del año en curso, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal juzgador de las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Zurrón Rodríguez Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, quien ocupará en la lista de Oficiales nombrados en virtud de la Orden de 30 de junio citada la plaza número 12, que le fué reservada por la misma, correspondiéndole, en consecuencia, igual antigüedad que la de los once Oficiales de su promoción que le anteceden, si bien los efectos económicos habrán de ser de la fecha en que se poseione de su cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 23 de mayo de 1945:

Agreda (Soria).
Aguilar de la Frontera (Córdoba).
Albarracín (Teruel).
Alberique (Valencia).
Albocácer (Castellón).
Alcántara (Cáceres).
Alcaraz (Albacete).
Aliaga (Teruel).
Arganda (Madrid).
Arzúa (La Coruña).
Arrecife (Las Palmas).
Belchite (Zaragoza).
Belorado (Burgos).
Benabarre (Huesca).
Boltaña (Huesca).
Callosa de Ensarriá (Alicante).
Cañete (Cuenca).
Castellote (Teruel).
Cón (Málaga).
Constantina (Sevilla).
Chiva (Valencia).
Daimiel (Ciudad Real).
Estepona (Málaga).
Fonsagrada (Lugo).
Fuencarral (Madrid).
Gaucín (Málaga).
Ginzo de Limia (Orense).
Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).
Grazalema (Cádiz).
Herrera del Duque (Badajoz).

Láguardia (Álava).
La Vecilla (León).
Lucena del Cid (Castellón).
Manzanares (Ciudad Real).
Montalbán (Teruel).
Montblanch (Llragona).
Mora de Rubielos (Teruel).
Murias de Paredes (León).
Nájera (Logroño).
Negreira (La Coruña).
Onteniente (Valencia).
Orgaz (Toledo).
Pozoblanco (Córdoba).
Puebla de Sanabria (Zamora).
Puerto de Cabras (Las Palmas).
Purchena (Almería).
Ramales (Santander).
San Mateo (Castellón).
San Roque (Cádiz).
Sedano (Burgos).
Solsona (Lérida).
Sort (Lérida).
Tamarite de Litera (Huesca).
Valverde del Camino (Huelva).
Viella (Lérida).
Villadiego (Burgos).
Villar del Arzobispo (Valencia).
Yeste (Albacete).

Los interesados, elevarán instancia a este Departamento, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella, el número con que figuren en el Escalafón últimamente publicado, y los Juzgados que soliciten numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias, podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados)

Circular núm. 648 por la que se anula la 639, referente a precios de azúcar y pulpa en la campaña 1947-48.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1-8-47 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 217), a continuación se fijan los precios de las distintas clases de azúcar, recitándose los indicados en la Circular número 639, que queda anulada, porque el precio del azúcar cortadillo figuraba con los recargos autorizados solamente para la campaña 1946-47.

Precios de azúcar

Para las fábricas instaladas en

CLASES DE AZÚCAR	Andalucía		Resto de España	
	Ptas.	Qm.	Ptas.	Qm.
Blanquilla	580,00		555,00	
Pilé	623,00		575,00	
Terciada	575,00		550,00	
Cortadillo	680,00		655,00	

Estos precios se entienden para mercancías en pie de fábrica con impuestos y envases incluidos, quedando éstos a favor de los beneficiarios, de los cuales.

El abono del importe de los mismos se efectuará en la forma prevista en el artículo 21 de la circular 582.

Precios de pulpa

Durante la campaña citada, el precio de la pulpa será de 400 pesetas Tm. en fábrica y sin envases, según dispone la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17-1-47.

Compensación para fabricantes de azúcar

Las cantidades correspondientes a los ingresos ordenados en el artículo tercero de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno de 1-8-47, se ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, titulada «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Organismos de la Administración del Estado».

Precios de consumo y márgenes comerciales

Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de los fijados en la presente Circular, remitirán a esta Comisaría General propuestas de «precio oficial» de venta de azúcar. Una, para las cantidades «blanquilla» y «pilé», y otra, para «terciada», si se propone un precio inferior al del azúcar «blanquilla», concediendo a los almacenistas y detallistas los beneficios fijos de 0,15 y 0,25 pesetas en kilo, respectivamente, hasta tanto no se disponga en contrario.

Madrid, 27 de septiembre de 1947.—El Comisario General, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministro de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Dirección Técnica.—Sección Cereales panificables)

Circular número 649 por la que se dan normas sobre elaboración de pan.

Las posibilidades de la actual cosecha de cereales y las disponibilidades previsibles de trigo de importación durante la misma aconsejan fijar para la campaña 1947-48 los módulos de pan que en la presente Circular se determinan.

Los precios del trigo y cereales panificables nacionales fijados para la presente campaña por el Decreto de 10 de oc-

tubre de 1946 del Ministerio de Agricultura y el precio a que es preciso adquirir el trigo de importación obligan a fijar para las distintas raciones los precios que en la misma se señalan.

En su virtud, esta Comisaría General dispone que a partir del primero de octubre próximo se sigan en la elaboración del pan las siguientes normas:

Módulos de las raciones

Artículo 1.º Las cantidades de pan que corresponden a cada uno de los tipos de cartillas serán las siguientes:

	Gramos
Cartillas de 1.ª categoría	80
» » 2.ª »	100
» » 3.ª »	150
Mineros	450

incluyendo entre las mismas las de familiares e infantiles de mineros

Precios

Art. 2.º Los precios a que deberán cobrarse las distintas raciones de pan son los siguientes:

	Pesetas
Para raciones de 80 gramos	0,45
» » » 100 »	0,40
» » » 150 »	0,45
» » » 450 »	1,25

Mezclas

Art. 3.º Durante la presente campaña se emplearán en panificación harinas de trigo, centeno, maíz y cebada mezcladas en la proporción del 85 por ciento de la primera y 15 por 100 de cualquiera de las restantes.

En casos de excepción, con la harina de trigo podrán mezclarse simultáneamente las de centeno y cebada, con tal de que la suma de las cantidades en que ambas intervengan no exceda del 15 por 100 y previa autorización de esta Comisaría General.

Estos porcentajes podrán ser modificados, previa la oportuna autorización de este Organismo, según lo exijan las circunstancias.

Molturación de cereales

Art. 4.º En toda España, las fábricas de harinas molturarán los distintos cereales panificables, y envasarán sus harinas por separado. Dichas harinas serán envasadas, obligatoriamente, en sacos precintados que llevarán una etiqueta, cuya forma, tamaño y color determinará el Servicio Nacional del Trigo, en la que se hará constar nombre o razón social de la fábrica, localidad en que está enclavada, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y

la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y de los porcentajes establecidos para las mismas en el artículo anterior.

Si por alguna autoridad, organismo o entidad provincial se estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, de acuerdo con lo que se determina en el artículo tercero, deberán solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable a la industria harinera, ésta será responsable de la homogeneidad de las mezclas y del cumplimiento de los porcentajes fijados para las mismas.

Porcentajes de extracción en harina

Art. 5.º Esta Comisaría General, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, determinará en cada caso el tanto por ciento de extracción de harinas que deberán obtenerse de los distintos cereales panificables. El Servicio Nacional del Trigo comunicará a las fábricas de harinas los referidos porcentajes, que no podrán ser modificados sin orden expresa de esta Comisaría.

Los rendimientos o extracciones en harinas de los distintos cereales que se citan a continuación serán los siguientes:

Trigos rojos y bastos	88 % de extracción
Candeales y similares	90 » » »
Aragónés y similares	92 » » »
Duros y recios o semoleros	94 » » »
Centeno	80 » » »
Cebada	60 » » »
Maíz	60 » » »

Las fábricas de harinas pondrán a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento las sémolas de maíz que se obtengan en la elaboración de estas harinas.

Definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 14 de agosto de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de dicho mes), la definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción son las siguientes:

Definición: Deberá entenderse por harina de trigo del 90 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpieza y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 90 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: La citada harina deberá contener, como máximo, el 16 por 100 de humedad; de 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; de 1,25 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,30 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal) recogido de la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa y acidez no superior a 0,4 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 90 por ciento de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales, cuyo contenido en impurezas no rebase el 5 por 100.

Las características de las harinas de los restantes cereales, según la extracción que en cada caso se señale, así como las de las harinas de trigo cuando se modifique el tanto por ciento de extracción señalado, se ajustarán a lo que sobre el particular se determina por el Ministerio de Agricultura.

Comprobación analítica de las características de las harinas

Art. 7.º Se procederá a la comprobación analítica de las características de las harinas en todas las provincias de España y se llevará a efecto en los centros de origen o de consumo, mediante acta y toma de muestras por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o por el Servicio Nacional del Trigo que posea el título de Ingeniero Agrónomo o de Perito Agrícola.

Los boletines con los resultados de los análisis se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que, a su vista, actúe en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrán ejercer su derecho de revisión, solicitando el análisis de la muestra en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes, resolverá lo procedente el Instituto de Cerealicultura.

Los fabricantes de harinas, en el momento de retirar las guías de circulación de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, abonarán en las mismas veinte céntimos por cada quintal métrico de harina que ampare la guía, debiendo los fabricantes cargar la cantidad pagada en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de este gasto cargándolo en la fabricación de pan.

Las cantidades recaudadas por este concepto se destinarán a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales encargadas de realizar los análisis de las harinas, así como a satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los derechos reglamentarios que corresponden al personal encargado del servicio.

Se faculta al Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de este artículo, dando cuenta a esta Comisaría General.

Plazos para realizar análisis oficiales

Art. 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales, el plazo será de diez días, a partir de

De 25 piezas para modulaciones de 301 a 500 gramos	
» 35 » » » » 251 a 300 »	
» 45 » » » » 201 a 250 »	
» 60 » » » » 151 a 200 »	
» 80 » » » » 101 a 150 »	
» 100 » » » » 51 a 100 »	

Análisis del pan

Art. 12. El análisis del pan elaborado será efectuado por los Servicios Municipales o en aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sanciones

Art. 13. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harina y elaboración del pan serán sancionadas por la Ley de Tasas y demás disposiciones en vigor.

Con independencia de las anteriores sanciones, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Ayuntamientos y Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, imponiendo las sanciones en metálico que por la legislación muni-

la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrarios, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

Rendimiento a obtener en pan

Art. 9.º El pan que se elabore con las harinas antes mencionadas tendrá las siguientes características:

Piezas de 80 gramos	124
» » 100 »	125
» » 150 »	126
» » 450 »	132

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, de una longitud mínima de 35 centímetros para las piezas de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión, en más o menos, del 6 por 100.

Grado de humedad

Art. 10. El porcentaje máximo de humedad del pan elaborado con harinas que contengan el 16 por 100 de agua será el de 36 por 100.

Tolerancia en el peso

Art. 11. La tolerancia en el peso del pan para pesadas globales—del 4 por 100, como máximo, en frío—deberá efectuarse con arreglo a la siguiente escala:

El principal les compete, proponiendo, además, al Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos, las sanciones procedentes respecto a la retirada de cartillaje, cuya Autoridad resolverá lo pertinente, siempre que no exceda la sanción de seis meses, y propondrá, en su caso, a esta Comisaría General las superiores a ese período de tiempo.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado del Servicio Nacional del Trigo y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Ciudad Real, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935, y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 12 de julio de 1947.

Número de orden	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTO DEL MISMO	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado
1	Abenójar	Abenójar	3.635	4.715	2	Mancomunado	Abierto.
		Cabezarados	1.080				
2	Agudo	Agudo	4.484	5.229	2	Mancomunado	Abierto.
		Valdemanco	745				
3	Alamillo	Alamillo	2.321	2.321	2	Unico	Cerrado.
4	Albaladejo	Albaladejo	2.853				
5	Alcázar	Alcázar	26.141	26.141	4	Unico	Abierto.
6	Alcolea	Alcolea	1.466				
		Picón	1.064	2.530	2	Mancomunado	Cerrado.
7	Alcubillas	Alcubillas	2.230				
8	Aldea del Rey	Aldea del Rey	4.670	4.670	2	Unico	Cerrado.
9	Alhambra	Alhambra	3.203				
10	Almadén	Almadén	13.168	13.168	3	Unico	Abierto.
11	Almadenejos	Almadenejos	1.774				
12	Almagro	Almagro	9.086	9.086	2	Unico	Abierto.
13	Almedina	Almedina	1.493				
		Puebla Príncipe	1.128	2.621	2	Mancomunado	Cerrado.
14	Almodóvar	Almodóvar	14.633				
15	Almuradiel	Almuradiel	1.477	1.477	2	Unico	Cerrado.
16	Arenas	Arenas San Juan	1.528				
17	Argamasilla Alba	Argamasilla Alba	7.297	7.297	2	Unico	Abierto.
18	Argamasilla Ctv.ª	Argamasilla Calatrava	4.445				
19	Ballesteros	Ballesteros	1.623	2.448	2	Mancomunado	Cerrado.
		La Cañada	466				
		Villar Pozo	359				
20	Bolaños	Bolaños Calatrava	7.164	7.164	2	Unico	Abierto.
21	Brazatortas	Brazatortas	2.842				
22	Calzada	Calzada Calatrava	9.399	9.399	2	Unico	Abierto.
23	Campo Criptana	Campo Criptana	15.933				
24	Carrión Calatrava	Carrión Calatrava	4.206	4.206	2	Unico	Cerrado.
25	Carrizosa	Carrizosa	2.840				
26	Castellar	Castellar	3.902	3.902	2	Unico	Cerrado.
27	Ciudad Real	Ciudad Real	32.931				
28	Corral Calatrava	Corral Calatrava	2.488	4.036	2	Mancomunado	Abierto.
		Los Pozuelos	1.046				
		Caracuel	502				
29	Cózar	Cózar	3.083	3.083	2	Unico	Cerrado.
30	Chillón	Chillón	4.934				
				4.934	2	Unico	Abierto.

Número de orden	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTO DEL MISMO	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado
31	Daimiel	Daimiel	19.759	19.759	3	Unico	Abierto.
32	Fernáncaballero ...	Fernáncaballero	2.540	2.540	1	Unico	Cerrado.
33	Fontanarejo	Fontanarejo	919	4.272	1	Mancomunado	Cerrado.
		Navalpino	972				
		Alcoba	1.290				
		Arroba	1.091				
34	Fuencaliente	Fuencaliente	2.303	2.303	1	Unico	Abierto.
35	Fuente Fresno ...	Fuente Fresno	4.843	4.843	1	Unico	Abierto.
36	Granátula	Granátula Calatrava..	3.487	3.487	1	Unico	Cerrado.
37	Guadalmaz	Guadalmaz	1.857	1.857	1	Unico	Cerrado.
38	Herencia	Herencia	9.327	9.327	2	Unico	Abierto.
39	Hinojosa	Hinojosa Calatrava ..	2.402	4.403	1	Mancomunado	Cerrado.
		Cabezarrubias	2.001				
40	Horcajo Montes...	Horcajo Montes	1.416	3.060	1	Mancomunado	Cerrado.
		Anchuras	1.644				
41	Infantes	Infantes	10.251	11.382	2	Mancomunado	Abierto.
		Fuencaliente	1.132				
42	Los Cortijos	Los Cortijos	1.777	1.777	1	Unico	Cerrado.
43	Malagón	Malagón	10.032	10.032	2	Unico	Abierto.
44	Manzanares	Manzanares	18.700	18.700	3	Unico	Abierto.
45	Membrilla	Membrilla	6.871	6.871	1	Unico	Cerrado.
46	Mestanza	Mestanza	3.666	5.736	1	Mancomunado	Abierto.
		Solana Pino	2.070				
47	Miguelturra	Miguelturra	6.507	6.507	2	Unico	Abierto.
48	Montiel	Montiel	2.844	2.844	1	Unico	Cerrado.
49	Moral Calatrava...	Moral Calatrava	7.420	7.420	2	Unico	Abierto.
50	Pedro-Muñoz	Pedro-Muñoz	6.644	6.644	1	Unico	Abierto.
51	Piedrabuena	Piedrabuena	5.516	6.490	1	Mancomunado	Abierto.
		Luciana	974				
52	Poblete	Poblete	578	578	1	Unico	Cerrado.
53	Porzuna	Porzuna	5.851	5.851	1	Unico	Abierto.
54	Pozuelo Calatrava	Pozuelo Calatrava ..	2.963	2.963	1	Unico	Cerrado.
55	Puebla Rodrigo ...	Puebla Rodrigo	2.028	3.163	1	Mancomunado	Cerrado.
		Saceruela	1.135				
56	Puerto Lápice ...	Puerto-Lápice	1.668	2.708	1	Mancomunado	Cerrado.
		Las Labores	1.040				
57	Puertollano	Puertollano	25.478	25.478	3	Unico	Abierto.
58	Retuerta	Retuerta	1.832	2.610	1	Mancomunado	Cerrado.
		Navas Estena	778				
59	San C. Valle	San C. Valle	2.667	2.667	1	Unico	Cerrado.
60	San Lorenzo	San Lorenzo	1.165	1.165	1	Unico	Cerrado.
61	Sta. C. Mudela...	Santa C. Mudela	9.081	9.081	2	Unico	Abierto.
62	Socuéllamos	Socuéllamos	12.890	12.890	2	Unico	Abierto.
63	La Solana	La Solana	13.706	13.706	3	Unico	Abierto.

Número de orden	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTO DEL MISMO	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado
64	Terrinches	Terrinches	1.891	2.919	1	Mancomunado	Cerrado.
		Sta. C. Cáfiamos	1.028				
65	Tomelloso	Tomelloso	29.547	29.547	4	Unico	Abierto.
66	Torralba	Torralba Calatrava ..	5.337	5.337	1	Unico	Abierto.
67	Torre J. Abad	Torre J. Abad	4.382	4.382	1	Unico	Cerrado.
68	Torrenueva	Torrenueva	5.169	5.169	2	Unico	Abierto.
69	Valdepeñas	Valdepeñas	30.409	30.409	4	Unico	Abierto.
70	Valenzuela	Valenzuela Calatrava.	1.892	1.892	1	Unico	Cerrado.
71	Villahermosa	Villahermosa	6.390	6.390	1	Unico	Abierto.
72	Villamanrique	Villamanrique	3.361	3.361	1	Unico	Abierto.
73	Villamayor	Villamayor Calatrava.	2.538	2.538	1	Unico	Cerrado.
74	Villav.ª Fuente ...	Villanueva Fuente ...	4.561	4.561	1	Unico	Abierto.
75	V.ª San Carlos ...	V. San Carlos	1.313	1.313	1	Unico	Cerrado.
76	Villarta	Villarta San Juan ...	2.667	2.667	1	Unico	Cerrado.
77	Villarrubia	Villarrubia Ojos	8.122	8.122	2	Unico	Abierto.
78	Viso Marqués	Viso Marqués	5.653	5.653	2	Unico	Abierto.

Los derechos adquiridos por los Veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuren agrupados a distinto partido veterinario del que antes pertenecían deberán seguir como hasta la fecha en tanto que el Veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Los pueblos que no tengan Veterinario en propiedad, y en esta clasificación se agrupen a partido distinto al en que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo partido veterinario.

Madrid, 14 de julio de 1947.—El Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de Lérida)

Bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de Tecnología y Jefe de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

El Patronato Local de Formación Profesional de Lérida, por acuerdo de su Pleno, anuncia concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Tecnología y Jefe de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintidós años cumplidos, no

estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite para el ejercicio de la enseñanza ni enfermedad alguna contagiosa, ser adicto al Movimiento Nacional y no haber sido sancionados con separación en Cuerpos o Dependencias del Estado, Provincia, Municipio o Entidades, como consecuencia de depuración.

2.ª Los solicitantes deberán acreditar hallarse en posesión del título de Ingeniero, en cualquier especialidad, Perito o Técnico Industrial.

3.ª La plaza de Profesor de Tecnología y Jefe de Talleres que se anuncia está dotada con la remuneración inicial anual de 2.000 pesetas más la gratificación anual de 500 pesetas, por exceder de seis horas semanales de labor.

Si el nombramiento recayese en persona que ya viene ejerciendo algún cargo en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, se le reconocerán todas las renovaciones de contrato, los aumentos correspondientes a los mismos y la antigüedad al servicio de este Patronato.

4.ª Las obligaciones inherentes a dicha plaza son las que impone la Carta Fundacional y Reglamento vigentes, debiendo dar las clases y dirigir y coordinar las actividades de los Talleres con arreglo al horario de la Escuela.

5.ª El plazo para solicitar es de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Los solicitantes presentarán los siguientes documentos:

a) Instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Lérida.

b) Certificado de nacimiento, legal-

izado cuando el interesado haya nacido fuera de la provincia de Lérida.

c) Copia autorizada del título académico o certificación de haber verificado el depósito para la obtención del mismo.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico, enfermedad contagiosa o mutilación que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y de no haber sido sancionado con separación en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio o Entidades, como consecuencia de depuración.

g) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, o el de ser afiliado a F. E. T. y de las J. O. N. S.

h) Memoria explicativa, de carácter pedagógico, exponiendo los métodos, formas y procedimientos de enseñanza que ha de aplicar en el desempeño de su cometido.

i) Un programa que abarque, en líneas generales, el contenido de las materias que ha de explicar.

j) Documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

k) Certificado expedido por la Oficina competente para quienes deseen acreditar hallarse incluidos en alguna de las preferencias dispuestas en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Los que desempeñen cargos públicos podrán sustituir con la hoja de servicios debidamente certificada los documentos señalados en los apartados b) y c), siempre que en la misma consten tales extremos, no precisándose, entonces, la presentación del certificado a que se refiere el apartado d).

7.ª Los ejercicios relativos a las prue-

bas de aptitud profesional y pedagógica serán los siguientes:

Escrito: Contestar a un tema sacado a la suerte del conjunto de materias del programa presentado por el opositor, cuyo tema será elegido por el Tribunal.

Oral: Explicar a un grupo de alumnos una lección sacada a la suerte del programa presentado por el respectivo concursante, debiendo éste contestar a las observaciones que sobre el mismo quisiera formular el Tribunal.

Práctico: Realización de trabajos prácticos propuestos por el Tribunal cinco minutos antes de comenzar el ejercicio, para todos los concursantes, pudiendo éstos, si lo estiman procedente, consignar las notas relativas a la realización de los mismos, así como la forma de enseñarlos a los alumnos.

Los concursantes dispondrán de dos horas para el ejercicio escrito; de una, para el oral, y de cuatro, para el práctico.

8.ª Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos, hasta un total de 50 puntos por cada una. Por consiguiente, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta diez puntos por ejercicio, siendo todos ellos eliminatorios.

9.ª Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas en el tablón de anuncios de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, antes de comenzar las pruebas siguientes, quedando eliminados los concursantes que no obtuvieran un total de 25 puntos en el respectivo ejercicio.

En las actas hará constar el Tribunal la puntuación concedida por cada uno de sus componentes.

10.ª Las reclamaciones o protestas que, por cualquier causa que no sea de las calificaciones otorgadas, pudieran formular los concursantes, habrán de presentarse ante el Tribunal correspondiente dentro del plazo de veinticuatro horas de cometido el hecho que las motivó, no admitiéndose en caso contrario. El Tribunal se limitará a informar las recibidas y las unirá al expediente, a los efectos legales ulteriores.

11.ª El Tribunal levantará acta por duplicado de cada una de las sesiones que celebre, y en la final se hará constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de las mismas, propuesta que debe ser unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que, en sesión plenaria, deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad, para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas del Tribunal, Memorias y programas presentados, así como la documentación completa de cada concursante.

12.ª Los méritos que acrediten los concursantes que merecieron la aprobación en las pruebas de aptitud se calificarán por puntos, que en ningún caso la suma total de méritos pueda exceder de cinco puntos por cada juez, conforme se detalla en los apartados siguientes:

En la propuesta de resolución de este concurso examen de aptitud, a elevar en su día a la Superioridad, serán considerados como méritos preferentes, en igualdad de condiciones y puntuación obtenida, además de los señalados en la Real Orden de 20 de julio de 1929:

a) Prestar o haber prestado servicio en Escuelas Elementales de Trabajo, con preferencia en aquella disciplina a la que se trata de depositar, tres puntos por juez.

b) Desempeñar o haber desempeñado jefatura de talleres en que se trabaje en dos oficios, por lo menos, de los que se cursan en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, durante un período mínimo de tres años, en servicio del Estado, dos puntos por juez.

13. Entre los concursantes que fueren aprobados en los tres ejercicios que constituyen las pruebas de aptitud profesional y pedagógica se observarán las preferencias dispuestas en la Ley de 25 de agosto de 1939, y dentro de ellas, la calificación de los méritos aportados, sumada a la puntuación obtenida en las referidas pruebas, determinará la posición del Tribunal, que prescindirá de las restantes puntuaciones.

En igualdad de puntos, dentro de las condiciones fijadas en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta las preferencias de la Real Orden de 20 de julio de 1929 y normas contenidas en la Orden de 30 de septiembre de 1932.

14. De acuerdo con lo prevenido en la Carta Fundacional, en relación con el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, el nombramiento que se verifique para ocupar la vacante será provisional, por un período de dos años, con el carácter de contrato de trabajo, y en el caso de confirmación en el cargo se renovará por período de cinco años, con el aumento del veinte por ciento sobre la remuneración inicial. No será aplicable esta base si el nombrado se hallase comprendido en el segundo y último párrafo de la base tercera, quedando entonces incluido en las prescripciones del mismo.

15. El Tribunal calificador del concurso de méritos y examen de aptitudes será el siguiente:

Presidente: Don Víctor Hellín Sol, Presidente del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo.

Vocales: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Industrial, Jefe de la Delegación de Industria; don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela Elemental de Trabajo y Profesor y Director de la Escuela del Magisterio, y don José Rodríguez Mijares, Arquitecto, Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo.

Secretario: Don Benedicto Aznar Cardiel, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes: Presidente, don Carlos Castillo Pereña, Secretario del Patronato de Formación Profesional, por delegación del mismo.

Vocales: Don Francisco Clavera Armenteros, Arquitecto; don Jorge Sirera Jené, Licenciado en Ciencias y en Farmacia y Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo; don Agustín Milá Pascual, Perito Mecánico y Electricista, Profesor provisional de la Escuela Elemental de Trabajo y Subdelegado provincial de la Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales.

Secretario: Don Francisco Argiles Bifet, Aparejador y Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lérida, 23 de julio de 1947.—El Secretario accidental, Francisco Clavera Armenteros.—Visto bueno, el Presidente, Víctor Hellín Sol.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Joaquín Viudes Gras para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Joaquín Viudes Gras, a fin de obtener la autorización necesaria para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, provincia de Alicante;

Resultando que, la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Joaquín Viudes Gras para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa destinada a vivienda y baños;

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por

la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad; en éstos constarán los nombres de los propietarios o concesionarios colindantes. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran

sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Madrid, 8 de mayo de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante,

Autorizando al Ayuntamiento de Santoña para construir un edificio destinado a baños y bar en la playa de San Martín, en Santoña (Santander).

Visto el expediente tramitado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santoña, solicitando construir un edificio en la playa de San Martín (Santoña), destinado a casetas de baños y bar;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y las informaciones oficiales han sido favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con las obras en nada se perjudican los intereses de la Administración ni de particulares, y, en cambio, se facilita el uso y disfrute de la playa;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Santoña la construcción de un edificio destinado a baños y bar en la playa de

San Martín, debiendo ejecutarse las obras de acuerdo con el proyecto base de este expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Sánchez Murelaga, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa aprobación de las mismas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

2.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de dos meses y quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión, y serán replanteadas por dicha Jefatura, levantándose acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que deberá darse cuenta de su terminación. De su reconocimiento final se levantará acta por triplicado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. Una vez aprobada ésta podrá devolverse la fianza que para responder de su ejecución tiene depositada el concesionario.

4.ª La tarifa única y máxima que regirá para la utilización de la parte del edificio destinada a baños será de una peseta por alquiler de cabina. Esta tarifa podrá ser modificada, cuando proceda, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y el concesionario tendrá la obligación de conservar en

buen estado constante tanto el edificio como las terrazas y accesos a la playa, que serán de uso público, y no podrán destinar las obras ni el terreno a que esta concesión se refiere a uso distinto del que en las presentes condiciones se determina.

6.ª El Ayuntamiento satisfará un canon de diez céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año a partir de la fecha del acta de replanteo en la caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

7.ª Todos los gastos que ocasione la inspección y el reconocimiento de las obras y la concesión serán de cuenta del concesionario.

8.ª Las obras quedarán sometidas a la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la vigente Ley de Puertos.

9.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación todas las disposiciones que en las vigentes Leyes generales de Obras Públicas y de Puertos se consignan, así como todas las que en lo sucesivo se dicten por la Administración pública para las de su clase.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, debiendo el concesionario elevar la fianza al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión correspondiente, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar y de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecten a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander,